

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25843-31-03-001-2011-00120-02

En atención al dictamen allegado por la parte demandada, a fin de determinar el interés para recurrir, se hace necesario indicar, que el art. 338 del C.G.P. prescribe que *“cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando **el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv)**”*, lo que significa, que ¹*“el interés para recurrir... no se determina hoy por la cuantía de la acción o de la demanda, sino por **el agravio, de la lesión o del perjuicio patrimonial que con las resoluciones de la sentencia sufra el recurrente**”*.

Al volver la mirada a la pericia allegada, da cuenta que esta se realizó con el avalúo de la totalidad del inmueble, arrojando un valor de \$3.964.128, pero no, sobre la franja de terreno correspondiente a la servidumbre concedida o que se haya negado, siendo este, el punto toral para establecer si la recurrente satisface el requisito objetivo para acceder al remedio extraordinario de casación, pues recuérdese que ²*“cuando sea necesario establecer el aludido monto, este se determinará a partir del agravio o perjuicio que al recurrente le ocasione la*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC 21 de febrero de 1990, exp. 3306 reiterada en el AC5125-2021, exp. 25875-31-03-001-20119-00033-01 de 2 de noviembre de 2021

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil AC4299, 4 de octubre de 2019 rad. 2019-02614-00

decisión impugnada en el preciso contexto del litigio planteado, analizado el mismo en su dimensión integral, y atendidas las singularidades del caso”.

Así las cosas, requiérase a la parte interesada, para que en el término de diez (10) días aporte el dictamen con la aclaración que se señala en esta decisión.

NOTIFIQUESE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d3a7c95d41450153dccd6716e90d8bf56f9349a13cfc8958a0194a3a6c37c2

Documento generado en 07/12/2021 11:55:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**